REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV -414-24
(de 29 de noviembre de 2024)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Seatech International Inc. (SEATECH)**, es una sociedad comercial, constituida y debidamente organizada de acuerdo con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, desde el veintiséis (26) de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y con registro comercial número 15,002, ha solicitado a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, mediante apoderado especial el 29 de diciembre de 2023, la solicitud de registro para su negociación en mercado secundario de cincuenta mil, (50,000) Acciones Comunes;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones el 2 de febrero de 2024, 12 de abril de 2024, 3 de junio de 2024, 2 de agosto de 2024, 12 de septiembre de 2024 y 10 de octubre de 2024; las cuales fueron atendidas el 19 de marzo de 2024, 6 y 16 de mayo de 2024, 16 de julio de 2024, 29 de agosto de 2024, 6 de septiembre de 2024, 17, 25 de octubre de 2023 y 7 y 22 de noviembre de 2024;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Seatech International Inc. (SEATECH)**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener el registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Seatech International Inc. (SEATECH)**:

Cincuenta mil (50,000) Acciones Comunes en circulación, para su negociación en mercado secundario, al amparo de lo dispuesto en el Capítulo II, Artículo 10, numeral 2 del Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Seatech International Inc. (SEATECH),** que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García-Mayorca
Director de Emisores

/GCh(Dir.Emisores)